



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

Ciudad de México, 08 de junio de 2026.
2026 Año de Margarita Maza. 2026 Año Mundialista.
Asunto: Se determina su situación fiscal en
materia de comercio exterior.

C. Ronaldo Vaca Marín, tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio ubicado en: **Calle Penitenciaria, Número Exterior 1, Colonia Ampliación Penitenciaria, Código Postal 15350, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.**
(Notificación por estrados)

Esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, firmado el 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8, 21, apartado A, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México y el TRIGÉSIMO CUARTO de los artículos transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, primer párrafo, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, III, V, IX, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y artículo 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XIV, XV, XVI, XXXIX y último párrafo, así como 155 de la Ley Aduanera; y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior de conformidad a lo siguiente:

RESULTANDOS

DARMI/TMVE

Página 1 de 62



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

Profesionales de la Secretaría de Educación Pública; asimismo, se hizo constar por el personal visitador que dicha persona firma de recibido la orden de visita domiciliaria número **CVD0900004/26** de fecha **11 de marzo de 2026**, así como de un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente auditado, en propia mano, para lo cual, le fue explicado su contenido y alcance jurídico, quien, para constancia de recibido, en las originales de la misma estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: **"Prevía identificación del personal visitador con constancia de identificación Recibo original del la presente orden con firma autografa de quien la emite previa lectura y explicación de su contenido y alcance así mismo recibo la Rant de los derechos del contribuyente y folleto anticorrupción"** (sic), su nombre **"Ronaldo Vaca Marín"** (sic), su carácter **"Abogado Responsable"** (sic), la fecha **"II-III-2026"** (sic), la hora **"22:12 HRS"** (sic), y su firma autógrafa.

Por lo que en relación con lo anterior, el personal verificador conforme a lo dispuesto por los artículos 49, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, apercibió al **C. Ronaldo Vaca Marín**, que si desaparecía después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales, le serán efectuadas por estrados; posteriormente se le requirió para que designara dos testigos, por lo que se le apercibió de que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serán nombrados por el personal visitador, a lo que el **C. Ronaldo Vaca Marín** manifestó: **"no tengo testigos"**, por lo que el personal visitador con fundamento los preceptos legales antes citados, procede a nombrar a dos testigos, quienes aceptaron dicho cargo.

Por lo que el personal visitador y el **C. Ronaldo Vaca Marín**, en compañía de los testigos procedieron a efectuar el recorrido e inspección ocular de las instalaciones del domicilio visitado, constatando que el mismo ocupa un espacio aproximado de 130 metros cuadrados en el cual se encuentran las mercancías de origen y procedencia extranjera, consistentes en: **GLOBOS**, los cuales son de origen y procedencia extranjera.

Ahora bien, el personal visitador procedió a solicitar al **C. Ronaldo Vaca Marín**, para que exhibiera los documentos con los cuales ampare legal posesión de las mercancías que se encontraban enajenando en el domicilio ubicado en: **Calle Penitenciaria, Número Exterior 1, Colonia Ampliación Penitenciaria, Código Postal 15350, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México**, así como la inscripción al Registro Federal del Contribuyente.

Derivado de lo anterior, los verificadores apercibieron al **C. Ronaldo Vaca Marín**, Abogado Responsable del propietario de la mercancía de origen y procedencia extranjera, que, de no proporcionar documentación correspondiente, el personal visitador procedería a emplear la medida de apremio prevista en el artículo 40, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, haciéndole en este acto de su conocimiento el contenido de dicho precepto legal, mismo que se cita a continuación: **"Artículo 40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: ... I. ... II. ... III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código..."**

DARM/TMVF

Página 3 de 62





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

diligencia iniciada al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900004/26**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVD00004/26**, de fecha **11 de marzo de 2026**.

Posteriormente, siendo las **23:41** horas del **11 de marzo de 2026**, el personal verificador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en compañía de los testigos, se constituyó en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, a efecto de continuar con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a la presente revisión.

Acto seguido, siendo las **13:00** horas del **12 de marzo de 2026**, se hizo constar que hasta ese momento el **C. Ronaldo Vaca Marín**, no se apersonó en las instalaciones de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, por lo que los visitantes en compañía de los testigos, procedieron a el levantar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera que se localizaron en el domicilio ubicado en: **Calle Penitenciaria, Número Exterior 1, Colonia Ampliación Penitenciaria, Código Postal 15350, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México**.

Considerando que desde el inicio de las facultades de comprobación en el domicilio visitado el **C. Ronaldo Vaca Marín**, no exhibió documentación con la que pretendiera amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera, y no se apersonó en las instalaciones del Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, para dar continuidad a la verificación de la mercancía de procedencia extranjera, no existió persona alguna que exhibiera documentación con la que se pretendiera amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

Se hizo constar por parte del personal verificador que para los **55 CASOS** del apartado de Inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera consistente en: **105,640 piezas de globos, marca YCB y foil ballon, diferentes modelos, nuevos, de origen y procedencia extranjera**, no existe valoración alguna, toda vez que el **C. Ronaldo Vaca Marín**, no aportó documentación, razón por la cual no acreditó la legal estancia, tenencia o importación en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera contenidas en los **55 CASOS**, razón por la cual incumple con lo previsto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera que señala:

"ARTICULO 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo... II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación..."

DARM/TMVF

Página 5 de 62

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

instalaciones la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicado en **Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad**, para continuar con la verificación de la mercancía, por lo que las actas fueron firmadas por el personal visitador y los testigos, las cuales fueron notificadas legalmente por estrados el día **31 de marzo de 2026**.

3.- De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 155 de la Ley Aduanera, hace constar el Inicio del presente Procedimiento Administrativo, indicando que el **C. Ronaldo Vaca Marín**, Abogado Responsable del propietario de la mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio por esta Autoridad Administrativa, que contaba con un plazo de diez días hábiles computados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera para presentar las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

Contándose para tales efectos el plazo de 10 días a partir del día **02 de abril de 2026 al 15 del mismo mes y año**, lo anterior, de conformidad con los artículos 150 y 155, de la Ley Aduanera, que en su parte conducente refieren lo siguiente:

"Artículo 150. Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.

Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga

...

"Artículo 155. Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitadores procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación..."

Luego entonces, los diez días hábiles para el ofrecimiento de pruebas y alegatos a que el contribuyente tenía derecho, se computaron a partir del **02 de abril de 2026 al 15 del mismo mes y año**, contándose para tales **02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14 y 15 de abril de 2026, por ser hábiles, descontándose los días 04, 05, 11 y 12 de abril de 2026, por ser inhábiles**, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.

DARM/TMYF

Página 7 de 62



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

11.- Que esta autoridad cuenta con un plazo de cuatro meses para dictar la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 155 de la Ley Aduanera, que establece lo siguiente:

*"ARTICULO 155. Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitantes procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, **en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente.** Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.*

En los casos de visita domiciliaria, no serán aplicables las disposiciones de los artículos 152 y 153 de esta Ley"

(Énfasis añadido)

Siendo así y toda vez que el término legal de los cuatro meses dispuesto por el artículo 155, de la Ley de la materia, se contará a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, y una vez que hayan vencido los plazos para la presentación de los escritos de pruebas y alegatos, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 155 del mismo ordenamiento legal o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas; por lo que en el caso que nos ocupa tenemos que el **C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizados en el domicilio ubicado en: Calle Penitenciaria, Número Exterior 1, Colonia Ampliación Penitenciaria, Código Postal 15350, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México**, quedó legalmente notificado por estrados del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día **31 de marzo de 2026**, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente.

DARM/TMYE

Página 9 de 62



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

I.- En virtud de no haberse acreditado la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera en el país, localizadas en el domicilio ubicado en: **Calle Penitenciaria, Número Exterior 1, Colonia Ampliación Penitenciaria, Código Postal 15350, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México**, toda vez que no se presentó la documentación que acreditara la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera enlistada en los **55 Casos**, referida en el artículo 146 de la Ley Aduanera, por lo que el personal verificador levantó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **11 de marzo de 2026** y conclusión de **12 de marzo de 2026**.

Por lo anterior, se otorgó a **C. Ronaldo Vaca Marín, Tenedor de las mercancías de origen extranjera** localizadas en el domicilio ubicado en: **Calle Penitenciaria, Número Exterior 1, Colonia Ampliación Penitenciaria, Código Postal 15350, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México**, el plazo de **10 días hábiles** para formular alegatos y presentar pruebas, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la citada Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para que expresara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes ante esta Autoridad; sin embargo, no fue presentada prueba o alegato alguno, tendientes a desvirtuar las irregularidades que fueron dadas a conocer mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, precluyendo su derecho legal para presentarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1° de la Ley Aduanera en vigor, en relación con lo dispuesto por el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación. Por lo que se tienen por ciertos los hechos observados en dicha acta.

Asimismo, se señala que con el objeto de no violentar el derecho de audiencia de los gobernados, señalado en los artículos 14 y 16 Constitucionales, esta Autoridad llevó a cabo la búsqueda en el archivo y en el área de recepción de esta dependencia y no localizó promoción alguna presentada por el interesado que acreditara la legal estancia y/o tenencia de la mercancía en territorio nacional; por lo que, al precluir su derecho a presentar las mismas, se procede a emitir la presente Resolución Administrativa, con los elementos de convicción que integran el expediente en que se actúa.

II.- Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a determinar la responsabilidad de **C. Ronaldo Vaca Marín, Tenedor de las mercancías de origen extranjera** localizadas en el domicilio ubicado en: **Calle Penitenciaria, Número Exterior 1, Colonia Ampliación Penitenciaria, Código Postal 15350, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México**, dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, ya que al no presentar pruebas y alegatos con las cuales desvirtuara dichas irregularidades respecto de las mercancías descritas en los **55 Casos** del apartado de Inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera consistente en: **105,640 piezas de GLOBOS, marca YCB y foil ballon, diferentes modelos, nuevos de origen y procedencia extranjera**, se le tuvo como Responsable Directo, en términos del artículo 52, primer y cuarto párrafos, fracción I de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señala:

"Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio

DARM/TMVE

Página 11 de 62

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco,
C.P. 03500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

1.1 Globos metálicos.

II.-Clasificación arancelaria para las mercancías del Caso uno al Cincuenta y cinco:

- Notas Nacionales- Nivel Capítulo Capítulo 95

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

"1. En la partida 95.03 están comprendidas, entre otras mercancías, las siguientes:

a) Los juguetes que representen animales o criaturas no humanas, aunque tengan esencialmente características físicas humanas (por ejemplo, ángeles, robots, demonios o monstruos) incluidos los de teatro de marionetas;

b) Los globos de juguete y las cometas, para el entretenimiento tanto de los niños como de los adultos, exceptuando los de la partida 88.01;

c) Los libros y hojas compuestos principalmente por estampas para recortar, formando un conjunto y libros con ilustraciones móviles o que se levantan al abrir el libro, siempre y cuando el artículo constituya principalmente un juguete;

d) Las tiendas (carpas) de juguete que utilizan los niños en casa y al aire libre;

e) Los modelos reducidos y modelos similares para entretenimiento, incluso animados, de barcos, aeronaves, trenes, vehículos automóviles, pueden presentarse en forma de surtidos con las partes y accesorios necesarios para la construcción de dichos modelos, excepto de los conjuntos que tengan las características de los juegos de competición de la partida 95.04.

f) Las muñecas o muñecos para el entretenimiento de los niños, y las muñecas para usos decorativos (excepto las muñecas o muñecos que están fijos sobre una base de forma permanente); entre las muñecas y muñecos comprendidos aquí, están por ejemplo las muñecas de salón, mascotas, fetiches, etc., así como las muñecas para teatro guiñol o para teatros de marionetas, y las muñecas que representan al ser humano deformado, como ejemplo polichinelas o monigotes. Entre las partes y accesorios de muñecas o muñecos se pueden citar las cabezas, cuerpos, extremidades,

DARM/TMWF

Página 13 de 62



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

**-Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo**

1. Artículos para fiestas.
1.1 Globos metálicos.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Asimismo, la Regla General 3, inciso, contenida en el artículo 2, fracción I, dispone que "Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue: ...b) b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo." Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"globos metálicos"** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	95	"Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios"
----------	----	---

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

"Este Capítulo comprende los juguetes y juegos para entretenimiento de los niños y la distracción de los adultos, los artículos y material empleados para la práctica de gimnasia, atletismo y demás deportes o para la pesca con caña, ciertos artículos de caza, así como los tiovivos y demás atracciones de feria.

DARM/TMVF

Página 15 de 62

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco,
C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

Subpartida	9505.90	- "Los demás."
Fracción	9505.90.99	"Los demás."
NICO	9505.90.99.00	"Los demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 95.05, aplicable a la mercancía en cuestión:

" Esta partida comprende:

A) Los **artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones**, que, teniendo en cuenta su utilización, generalmente son de fabricación sencilla y poco sólida. Entre estos se pueden citar:

1) Los artículos de decoración para fiestas utilizados para decorar habitaciones, mesas, etc. (tales como guirnaldas, farolillos, etc.); artículos para la decoración de árboles de Navidad (oropeles, bolas de colores, animales y otras figuras, etc.); artículos para la decoración de pastelería tradicionalmente asociados con una fiesta particular (por ejemplo, animales, banderitas).

2) Los artículos utilizados habitualmente en las fiestas de Navidad y sobre todo los árboles de Navidad artificiales, nacimientos, figuras y animales para nacimientos, angelitos, sorpresas, zuecos e imitaciones de leños de Navidad, papá Noël, etc.

3) Los artículos para disfrazarse: máscaras, narices, orejas, barbas, bigotes, pelucas (**excepto** los postizos de la partida 67.04), sombreros, etc. Sin embargo, se **excluyen** de esta partida los disfraces de materias textiles de los **Capítulos 61 o 62**.

4) Los artículos para diversiones y otros: bolas, confetis, serpentinas, sombrillas, paraguas, flautas, sans-genes, etc.

Por el contrario, **no pertenecen** a esta partida los objetos de grandes dimensiones susceptibles de utilizarse en la decoración de los lugares de culto en forma de estatuas, estatuillas y objetos similares.

La partida también **excluye**, los artículos que llevan un dibujo, decoración, emblema o motivo de carácter festivo y que tienen una función utilitaria, por ejemplo, vajilla, artículos de cocina, artículos de baño, alfombras y otros revestimientos para el suelo de materia textil, vestidos, ropa blanca, de baño o cocina.

B) Los **artículos de magia, para bromas, inocentadas y sorpresas** de cualquier clase: polvos de estornudar, caramelos de pega, sortijas de agua, polvos lacrimógenos, conchas sorpresas o flores japonesas, etc. También se incluyen aquí los artículos y

DARM/TMYF

Página 17 de 62



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los **"globos metálicos"** les compete la fracción arancelaria:

9505.90.99 "Los demás."

**Número de Identificación Comercial
(NICO)**

1. Artículos para fiestas.
1.1 Globos metálicos.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los **"globos metálicos"** es:

9505.90.99 00 "Los demás."

Base Gravable del Impuesto General de Importación.

"Clasificación Arancelaria"	
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	Caso 1 al Caso 55
Unidad de medida	105,640 piezas
Marcas	YCB y FOIL BALLON
Modelo	VARIOS MODELOS
Origen	CHINA
Fracción Arancelaria con número de identificación comercial	9505.90.99 00

DARM/TMVF

Página 19 de 62

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco,
C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

impuesta a las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2024.

Campos modificados.

Es menester señalar que, derivado de la inspección a las mercancías embargadas precautoriamente, efectuada por la Subdirección del Recinto Fiscal, al momento de la recepción de las mismas, se apreciaron diferencias en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, por lo que se procede a realizar los cambios correspondientes en los campos que se señalan a continuación:

Campo "NOM A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETO", se sustituye:

CASO	DICE	DEBE DECIR
1 AL 55	NOM-015-SCFI-2007	NOM-050-SCFI-2004*

Campo "MARCA", se sustituye:

CASO	DICE	DEBE DECIR
49	YBC	YCB*

1. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

Esta Subdirección del Recinto Fiscal, requirió a la Dirección de Procedimientos Legales, mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/100/2026**, de fecha 15 de abril de 2026, lo siguiente: *"...le solicito que en caso de que el contribuyente haya presentado documentación, la misma sea remitida a esta Subdirección del Recinto Fiscal..." (Sic)*, en ese sentido, la Dirección de Procedimientos Legales, remitió oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0392/2026**, de fecha 17 de abril de 2026, informando de manera textual lo siguiente:

*"...se informa que a la fecha de emisión del presente oficio no ha sido presentada documentación alguna por el **C. Ronaldo Vaca Marín**, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio, relacionada con la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900004/26...**" (Sic.)*

Derivado de lo anterior, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer

DARM/TMY

Página 21 de 62





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación o del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor reconstruido de las mercancías**, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero, en tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método del Valor Reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de Valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71 de la misma Ley.

6. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley Aduanera, **conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera** vigente. Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, **en virtud de que la Base Gravable del Impuesto General de Importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable aplicando los métodos señalados en esos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.**

En este orden, se procede al análisis metodológico del Valor de Transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

DARM/TMVE

Página 23 de 62

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco,
C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

los datos que se empleen para la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, sean disponibles en territorio nacional, se asume lo siguiente: es compatible con los principios y disposiciones legales, así como razonable, según refiere el artículo 78 de la Ley Aduanera, considerar que, conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, el requisito esencial de similitud entre mercancías es la semejanza en características y composición que les permita cumplir las mismas funciones y ser, sobre todo, "comercialmente intercambiables", no obstante, sin embargo, el no contar con información proveniente de la determinación de un valor de transacción al que pudieran hacerse los ajustes correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método de Valor de Transacción de mercancías similares, regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, no puede ser aplicado ni aún en los términos establecidos en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al método de precio unitario de venta, referido en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, aplicado con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

10.- Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de **Valor precio Unitario de Venta**, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a todos los anteriores métodos señalados, se deduce que **el método a aplicar para la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, es conforme al método de Valor de precio unitario de venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente**, en ese sentido, **el valor deberá ser el precio al que las mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores**, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada, en virtud de ser consistente con los principios legales, atendiendo a lo previsto en el "Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" de 1994 (GATT), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994, mismo en el que fue publicado el decreto de promulgación de acta final de la Ronda de Uruguay, por la que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de derecho aduanero en materia de valoración Aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2, inciso c) del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en mercado nacional del país exportador, resulta consistente con ese principio, y para que se cumpla con el requisito esencial para la aplicación de este método de Valor de Precio Unitario de Venta, previsto y regulado en el artículo 74 de la Ley Aduanera, que el precio a que se vendan después de la importación, sea precisamente el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador en el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera el valor se determinó efectuando una investigación de mercado en territorio nacional.

Derivado de lo anterior, **el valor deberá ser el precio al que mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es**

DARM/TXWF

Página 25 de 62



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."

"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 186243 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: V.3o.10 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1306 Tipo: Aislada INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez. "

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene en los **Casos 1, 2 y 28** mercancías descritas como: **Globos metálicos**, origen **China**, marca **FOIL BALLON**, modelo **YC-205, YC-321 y YC-319**, estado **Nuevo**; **Casos 3, 5, 10, 11, del 13 al 16, 18, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 38, 39, 47, 49 50, 53, 54 y 55**, mercancías descritas como: **Globos metálicos**, origen **China**, marca **YCB**, varios modelos, estado **Nuevo**; y **Casos 4, del 6 al 9, 12, 17, 19, 20, 21, 22, 25, 31, 32, 33, 37, del 40 al 46, 48, 51 y 52** mercancías descritas como: **Globos metálicos**, origen **China**, marca **YCB**, varios modelos, estado **Nuevo**, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas, la valoración se realiza con los elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción y características, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://joinet.com/>, la cual

DARM/TM/F

Página 27 de 62

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
año de
Margarita
Maza

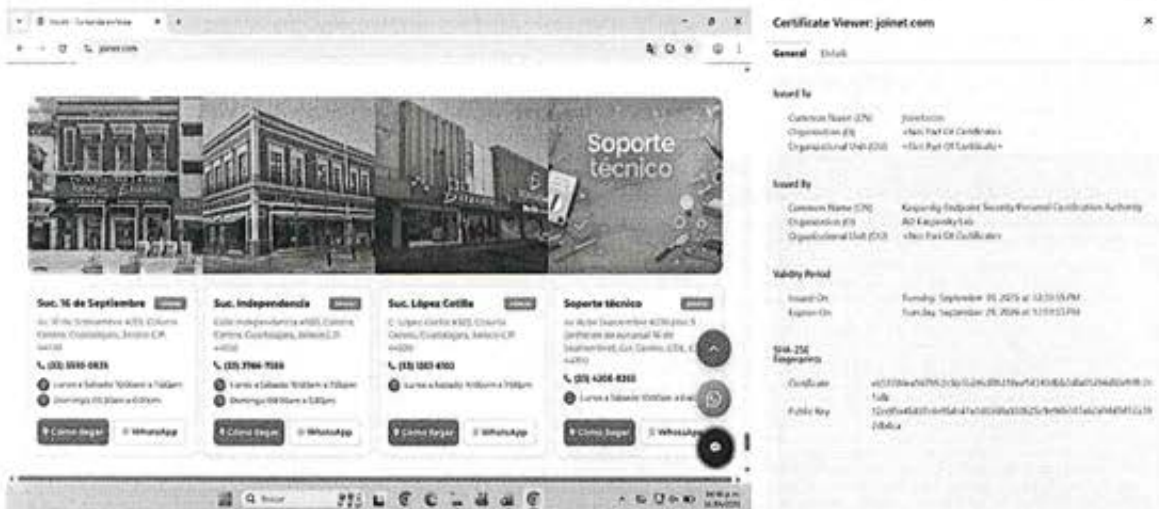


2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO



DARM/TAVF

Página 29 de 62

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco,
C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

<https://joinet.com/producto/paquete-de-63-globos-plata-blanco-con-globo-feliz-cumpleaños-cortina/>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Paquete de 63 globos, plata, blanco, con globo feliz cumpleaños y cortina

Este kit de decoración "Feliz Cumpleaños" ofrece una solución minimalista y moderna, diseñada por los diseñadores y artistas más creativos de la industria para celebraciones sencillas que buscan un ambiente festivo y elegante, pero sin gastar demasiado.

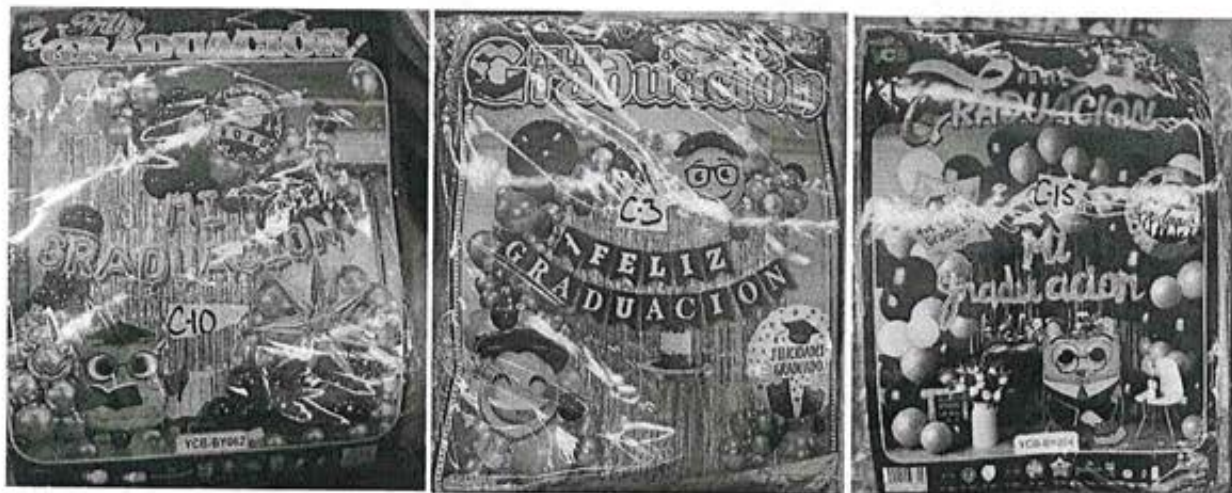
Especificaciones

- Incluye 63 globos: 30 de color plata, 30 de color blanco y 3 de color negro.
- Incluye 1 globo de color negro con el mensaje "FELIZ CUMPLEAÑOS" en color blanco.
- Incluye 1 cortina de color negro con el mensaje "FELIZ CUMPLEAÑOS" en color blanco.
- Incluye 1 globo de color negro con el mensaje "FELIZ CUMPLEAÑOS" en color blanco.

Características Destacadas

- Fácil de usar: Solo necesitas inflar los globos y colgar la cortina para tener una decoración completa.
- Material de calidad: Los globos están hechos de látex de alta calidad, lo que garantiza que durarán toda la fiesta.
- Diseño elegante: El diseño minimalista y moderno de la decoración le dará un toque sofisticado a tu celebración.
- Incluye todo lo necesario: No necesitas comprar nada más para tener una decoración completa.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



BARM/TMYE

Página 31 de 62

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco,
C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105





Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

[illegible]

Página 33 de 62

2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

VALOR ADUANA CASO 1 AL CASO 55	CANTIDAD
\$3,787,717.95 (Tres millones setecientos ochenta y siete mil setecientos diecisiete pesos 95/100 M.N.)	105,640 piezas

Ahora bien, la mercancía embargada precautoriamente derivado de la orden **CVD0900004/26**, se encuentra sujeta a lo siguiente:

a) Impuesto General de Importación:

La mercancía clasificada en la fracción arancelaria **9505.90.99 00**, de los **55 Casos** del apartado de Inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera consistente en: **105,640 piezas de GLOBOS, marca YCB y foil ballon, diferentes modelos, nuevos de origen y procedencia extranjera**, se encuentra sujeta al pago del Impuesto General de Importación (IGI), con la tarifa del **30%** de conformidad con la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022 y 80 de la Ley Aduanera en vigor; 1° de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, por lo que existe una omisión de contribuciones.

b) Derecho de Trámite Aduanero

El **C. Ronaldo Vaca Marín, Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, omitió el pago del Derecho de Trámite Aduanero, el cual se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

c) Regulaciones y Restricciones no Arancelarias.

La mercancías clasificadas en la fracción arancelaria con número de identificación comercial **9505.90.99 00**, de los **55 Casos**, consistentes en **globos metálicos**, originarios de **China**, se encuentran sujetas al pago de **Cuota Compensatoria (161%)**, de conformidad con la **"RESOLUCIÓN Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2018, así como de conformidad con la **"RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2024.

d) Impuesto al Valor Agregado

Al pago del **Impuesto del Valor Agregado del 16%**, con fundamento en los artículos 1°, primer párrafo, fracción IV, y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, por lo que existe una omisión de contribuciones.

DARM/TMYE

Página 35 de 62

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco,
C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.

*"Artículo 179. Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, **comercie**, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, **sin comprobar su legal estancia en el país.***

"Artículo 184. Cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial.

"
(El énfasis es nuestro)

V.- Toda vez que **C. Ronaldo Vaca Marín, Tenedor de las mercancías de origen extranjera** localizadas en el domicilio ubicado en: **Calle Penitenciaría, Número Exterior 1, Colonia Ampliación Penitenciaría, Código Postal 15350, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México**, no desvirtuó las causales de embargo precautorio prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracciones II y III, de la Ley Aduanera vigente, señalada en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, respecto la totalidad de la mercancía inventariada en los **55 Casos** del apartado de Inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera consistente en: **105,640 piezas de GLOBOS, marca YCB y foil ballon, diferentes modelos, nuevos de origen y procedencia extranjera**, precisado anteriormente, cuyo valor en aduana asciende a la cantidad de **\$3,787,717.95 (Tres millones setecientos ochenta y siete mil setecientos diecisiete pesos 95/100 M.N.)**, pasan a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III, de la Ley Aduanera.

Por lo que se procede a efectuar el cálculo de las contribuciones omitidas:

DARM/TMVF

Página 37 de 62

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco,
C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

"Artículo 12. Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.

Por lo tanto, para determinar el total a pagar por la omisión de dicho impuesto, para la mercancía clasificada en la fracción arancelaria **9505.90.99 00** de los **55 Casos** del apartado de Inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera consistente en: **105,640 piezas de GLOBOS, marca YCB y foil ballon, diferentes modelos, nuevos de origen y procedencia extranjera**, con Valor en Aduana equivalente a **\$3,787,717.95 (Tres millones setesientos ochenta y siete mil setecientos diecisiete pesos 95/100 M.N.)** y lo multiplicamos por la tasa del **30%** señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, resultando la cantidad de **\$1,136,315.38 (Un millón ciento treinta y seis mil trescientos quince pesos 38/100 M.N.)**, cantidad que debió pagar la contribuyente, tal y como se detalla a continuación de manera aritmética:

Valor en Aduana				Tasa	Impuesto General de Importación omitido
Caso 1 al 55	Mercancías clasificadas en las fracción arancelaria 9505.90.99	\$3,787,717.95	x	30%	\$1,136,315.38
TOTAL		\$3,787,717.95			\$1,136,315.38

Total de Impuesto General de Importación por los Casos del 1 al 55: \$1,136,315.38 (Un millón ciento treinta y seis mil trescientos quince pesos 38/100 M.N.).

b) Derecho de Trámite Aduanero

Esta autoridad determina que **C. Ronaldo Vaca Marín, Tenedor de las mercancías de origen extranjera**, que se localizaba en el domicilio ubicado en: **Calle Penitenciaria, Número Exterior 1, Colonia Ampliación Penitenciaria, Código Postal 15350, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México**, omitió el pago del Derecho de Trámite Aduanero, el cual se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

LEY FEDERAL DE DERECHOS.

"Artículo 49.- Se pagará el derecho de trámite aduanero, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, conforme a las siguientes tasas o cuotas:

I. Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos distintos a los señalados en las siguientes

DARM/WVF

Página 39 de 62



Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

[illegible]

2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

c) Impuesto al Valor Agregado

Por lo que respecta a la omisión del Impuesto al Valor Agregado causado, su importe se obtiene de sumar el Valor en Aduana de la mercancía, el Impuesto General de Importación, la Cuota Compensatoria y el Derecho de Trámite Aduanero, y la suma de éstos nos da la base gravable del Impuesto al Valor Agregado; por lo que, a esta cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad que debe pagar por tal concepto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1°, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor:

"Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

I.- La introducción al país de bienes.

"Artículo 27. Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación..."

Dicho de otra forma, la base gravable para el cálculo de este Impuesto se obtiene de sumar el Valor en Aduana respecto de la totalidad de las mercancías sujetas a embargo precautorio, es decir de los **55 Casos**, en cantidad de **\$3,787,717.95 (Tres millones setecientos ochenta y siete mil setecientos diecisiete pesos 95/100 M.N.)**, más el Impuesto General de Importación de esa mercancía en cantidad de **\$1,136,315.38 (Un millón ciento treinta y seis mil trescientos quince pesos 38/100 M.N.)**, más la Cuota Compensatoria de esa mercancía en cantidad de **\$6,098,225.90 (Seis millones noventa y ocho mil doscientos veinticinco pesos 90/100 M.N.)**, más el Derecho de Trámite Aduanero en cantidad **\$30,301.74 (Treinta mil trescientos un pesos 74/100 M.N.)**, dando un total de **\$11,052,560.96 (Once millones cincuenta y dos mil quinientos sesenta pesos 96/100 M.N.)** y a dicha cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando el importe de **\$1,768,409.75 (Un millón setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos nueve pesos 75/100 M.N.)**, cantidad que debió declarar y pagar por concepto de este Impuesto.

DARM/TMVF

Página 43 de 62

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco,
C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

de la Federación con fecha 25 de Julio de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **144.307**, correspondiente al mes de **febrero de 2026** (Nota: mes anterior al más antiguo del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el **10 de marzo de 2026**, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía de conformidad con los artículos 59, primer párrafo, fracción III, inciso a), Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, expresado también con la base "segunda quincena de Julio de 2018=100".

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor

$$\frac{\text{I.N.P.C. abril/2026 } 145.831 \text{ (D.O.F. 08-05-2026)}}{\text{I.N.P.C. febrero/2026 } 144.307 \text{ (D.O.F. 10-03-2026)}} = 1.0105$$

Para obtener la actualización de las cantidades omitidas respecto de la totalidad de las mercancías sujetas a embargo precautorio, es decir de los **55 Casos**, se aplica el Factor de Actualización a cada omisión de contribuciones; de tal manera que para actualizar el **Impuesto General de Importación**, se multiplica la cantidad de **\$1,136,315.38 (Un millón ciento treinta y seis mil trescientos quince pesos 38/100 M.N.)**, por el factor de actualización **1.0105** lo que nos da la cantidad actualizada de **\$1,148,246.69 (Un millón ciento cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos 69/100 M.N.)**; por lo que respecta al **Impuesto al Valor Agregado** se multiplica la cantidad omitida de **\$1,768,409.75 (Un millón setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos nueve pesos 75/100 M.N.)**, por el factor de actualización **1.0105** lo que nos da la cantidad actualizada **\$1,786,978.05 (Un millón setecientos ochenta y seis mil novecientos setenta y ocho pesos 05/100 M.N.)**, por lo que respecta a las **Cuotas Compensatorias** se multiplica la cantidad omitida de **\$6,098,225.90 (Seis millones noventa y ocho mil doscientos veinticinco pesos 90/100 M.N.)** por el factor de actualización **1.0105** lo que nos da la cantidad actualizada de **\$6,162,257.27 (Seis millones ciento sesenta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 27/100 M.N.)**; asimismo, para actualizar el **Derecho de Trámite Aduanero**, se multiplica la cantidad omitida de **\$30,301.74 (Treinta mil trescientos un pesos 74/100 M.N.)**, por el factor de actualización **1.0105**, lo que nos da la cantidad actualizada de **\$30,619.90 (Treinta mil seiscientos diecinueve pesos 90/100 M.N.)** tal y como se muestra a continuación:

Concepto	Importe de Omisiones		Factor de Actualización	Importe Por Actualización	Total de Impuestos Actualizados
Impuesto General de Importación	\$1,136,315.38	X	1.0105	\$11,931.31	\$1,148,246.69
Impuesto al Valor Agregado	\$1,768,409.75			\$18,568.30	\$1,786,978.05
Cuotas Compensatorias	\$6,098,225.90			\$64,031.37	\$6,162,257.27
Derecho de Trámite Aduanero	\$30,301.74			\$318.16	\$30,619.90
Total	\$9,033,252.77			\$94,849.14	\$9,128,101.91

Total de contribuciones omitidas actualizadas es de: **\$9,128,101.91 (Nueve millones ciento veintiocho mil ciento un pesos 91/100 M.N.)**.

DABM/TMYF

Página 45 de 62





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales."

En ese orden de ideas, cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal, los cuales se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, por lo que la tasa se obtiene de la siguiente forma:

Sumar las tasas aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate; precisando que la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, siendo esta la establecida en la fracción I del artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2026, tal y como se describe a continuación:

TASA DE RECARGOS PREVISTA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	AUMENTO DE PORCENTAJE DE LA TASA DE RECARGOS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	PORCENTAJE RESULTANTE	TASA DE RECARGOS MENSUAL	TASA DE RECARGOS MENSUAL PREVISTA POR LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
1.38%	50% DE 1.38% = 0.69%	1.38%+0.69%	2.07% MENSUAL	2.07% MENSUAL

Por lo que, se le hace del conocimiento al **C. Ronaldo Vaca Marín, Tenedor de las mercancías de origen extranjera**, que se localizaban en el domicilio ubicado en: **Calle Penitenciaria, Número Exterior 1, Colonia Ampliación Penitenciaria, Código Postal 15350, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México**, que resulta aplicable en el caso concreto es la fracción I, del referido artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el año **2026**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2025.

El artículo antes señalado para el año **2026**, prevé que los recargos se causarán al 1.38 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, tal como se precisa a continuación:

Ley de Ingresos de la Federación

Para el año 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2025:

"Artículo 11. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 1.38 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y

En ese mismo orden de ideas, en el presente caso, resulta aplicable la **Regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2026** publicada en el Diario Oficial de la Federación en la fecha siguiente:

DARM/TMWF

Página 47 de 62





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

contribución o aprovechamiento de que se trate", esto es, se efectúa la sumatoria de cada uno de los meses transcurridos; es decir del mes de **marzo de 2026, mes en que se iniciaron las facultades de comprobación**, hasta la fecha de la emisión del presente oficio es decir el mes de **junio de 2026**, resultando el porcentaje de **8.28%**, conformado por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos, por lo que con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con lo que dispone el artículo 11, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal **2026**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **07 de noviembre de 2025**.

Lo anterior se traduce en el caso que nos ocupa, a la utilización de las tasas obtenidas de la sumatoria de todas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el período comprendido del mes en que debió hacerse el pago de las contribuciones omitidos que nos ocupan, en la especie el mes de **marzo de 2026, mes en que se iniciaron las facultades de comprobación** y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión del presente oficio, es decir, el mes de **junio de 2026**.

El porcentaje resultante de la sumatoria de las citadas tasas de recargos, esto es, el **8.28%** se aplica al importe del **Impuesto General de Importación** omitido y actualizado, es decir, al importe total de **\$1,148,246.69 (Un millón ciento cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos 69/100 M.N.)**, resultando una cantidad de **\$95,074.82 (Noventa y cinco mil setenta y cuatro pesos 82/100M.N.)**; asimismo, se aplica la tasa del **8.28%** al importe del **Impuesto al valor Agregado** omitido y actualizado, es decir, al importe total de **\$1,786,978.05 (Un millón setecientos ochenta y seis mil novecientos setenta y ocho pesos 05/100 M.N.)**, resultando una cantidad de **\$147,961.78 (Ciento cuarenta y siete mil novecientos sesenta y un pesos 78/100 M.N.)**; asimismo, se aplica la tasa del **8.28%** al importe de **Cuotas Compensatorias** omitido y actualizado, es decir, al importe total de **\$6,162,257.27 (Seis millones ciento sesenta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 27/100 M.N.)**, resultando una cantidad de **\$510,234.90 (Quinientos diez mil doscientos treinta y cuatro pesos 90/100 M.N.)**; finalmente, se aplica la tasa del **8.28%** al importe del **Derecho de Trámite Aduanero** omitido y actualizado, es decir, al importe total de **\$30,619.90 (Treinta mil seiscientos diecinueve pesos 90/100 M.N.)**, resultando una cantidad de **\$2,535.32 (Dos mil quinientos treinta y cinco pesos 32/100 M.N.)**, la cantidad de recargos asciende a un total de **\$755,806.82 (Setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos seis pesos 82/100 M.N.)** por concepto de recargos generados por las citadas contribuciones.

Se ha generado el siguiente importe de recargos al día de hoy:

CONCEPTO	IMPORTE DE OMISIONES ACTUALIZADO		TASA	MONTO DE RECARGOS
Impuesto General de Importación	\$1,148,246.69	X	8.28%	\$95,074.82
Impuesto al Valor Agregado	\$1,786,978.05			\$147,961.78
Cuotas Compens	\$6,162,257.27			\$510,234.90
Derecho de Trámite Aduanero	\$30,619.90			\$2,535.32
TOTAL	\$9,128,101.91			\$755,806.82

DARM/TMV

Página 49 de 62

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

- I. El utilizar un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no hubiere encargado el despacho de las mercancías.
- II. El uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
- III. El hecho que el infractor sea reincidente en los términos del Código Fiscal de la Federación."

b) Multa por omisión al pago del Impuesto al Valor Agregado.

Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado, el **C. Ronaldo Vaca Marín, Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, que se localizaban en el domicilio ubicado en: **Calle Penitenciaria, Número Exterior 1, Colonia Ampliación Penitenciaria, Código Postal 15350, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México**, consistente en la totalidad de las mercancías, es decir del **Caso 1 al 55**, infringió los artículos 1, primer párrafo, fracción IV, 24, primer párrafo, fracción I y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que no cubrió el importe de este impuesto, por lo que se hace acreedor a una multa en cantidad de **\$972,625.36 (Novecientos setenta y dos mil seiscientos veinticinco pesos 36/100 M.N.)**, equivalente al 55% del impuesto dejado de cubrir en cantidad de **\$1,768,409.75 (Un millón setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos nueve pesos 75/100 M.N.)**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que a la letra señala:

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

...
(El énfasis es nuestro)

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$1,768,409.75	55%	\$972,625.36

Por lo que se refiere a la multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado, se aplica la multa de menor porcentaje, toda vez que el infractor no actualiza la causal de agravante prevista en el artículo 75, del Código Fiscal de la Federación.

c) Multa en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IV con relación al artículo 176, fracción I.

Por no haber acreditado el pago de la Cuota Compensatoria a que están afectas la totalidad de las mercancías, es decir del **Caso 1 al 55**, cometió la infracción al artículo 176, primer párrafo, fracción I, sancionada con el artículo 178, primer párrafo, fracción IV de la Ley Aduanera vigente, que señalan lo siguiente:

DARM/TMYF

Página 51 de 62

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco,
C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

III. El hecho que el infractor sea reincidente en los términos del Código Fiscal de la Federación."

d) Multa en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IX, con relación al artículo 176, fracción X, ambos preceptos de la Ley Aduanera.

Ahora bien, en relación con la totalidad de las mercancías sujetas a embargo precautorio, es decir del **Caso 1 al 55**; y al no haber presentado y en consecuencia acreditado con la documentación idónea la legal importación, estancia o tenencia en el país de la mercancía antes citada, el **C. Ronaldo Vaca Marín, Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, que se localizaban en el domicilio ubicado en: **Calle Penitenciaria, Número Exterior 1, Colonia Ampliación Penitenciaria, Código Postal 15350, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México**, cometió la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción X, sancionada con el artículo 178 fracción IX, ambos preceptos de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en los siguientes casos:

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda...."

"Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

IX. Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de esta Ley".

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, corresponde la multa por no acreditar con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera en el país en cantidad de **\$2,946,002.85 (Dos millones novecientos cuarenta y seis mil dos pesos 85/100 M.N.)**, equivalente al 70% del valor comercial de las mercancías en cantidad de **\$4,208,575.50 (Cuatro millones doscientos ocho mil quinientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.)**.

Valor Comercial	Porcentaje Multa	Total
\$4,208,575.50	70%	\$2,946,002.85

DARM/TMVF

Página 53 de 62

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco,
C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$30,301.74	55%	\$16,665.95

Referente a la **multa por omisión del pago del Derecho de Trámite Aduanero** se aplica la multa de menor porcentaje, en virtud de que el infractor no incurrió en los supuestos de agravantes en los términos del artículo 198, de la citada Ley.

Ley Aduanera.

"Artículo 198. Las autoridades aduaneras, al imponer las multas, deberán considerar como agravantes los siguientes supuestos:

- I. El utilizar un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no hubiere encargado el despacho de las mercancías.
- II. El uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
- III. El hecho que el infractor sea reincidente en los términos del Código Fiscal de la Federación."

Ahora bien, respecto de las multas por la omisión al pago del **Impuesto General de Importación**, omisión al pago del **Impuesto al Valor Agregado**, omisión al pago de **Derecho de Trámite Aduanero**, la Multa en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IV y la Multa en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IX, respecto de la totalidad de la mercancía descrita en los Casos 1 al 55, se procede al cobro de la totalidad de las multas determinadas por cada una de las infracciones que se actualicen, ya que, si bien es cierto el artículo 75, fracción VI del Código Fiscal de la Federación establece el concurso de multas, mismo que a la letra señala:

"Artículo 75.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

VI. Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

DARM/TMVF

Página 55 de 62

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco,
C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

Segundo. - Resultó un Crédito Fiscal a cargo del **C. Ronaldo Vaca Marín, Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, que se localizaban en el domicilio ubicado en: **Calle Penitenciaria, Número Exterior 1, Colonia Ampliación Penitenciaria, Código Postal 15350, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México**, por la totalidad de las mercancías sujetas a embargo precautorio clasificadas descritas del **Caso 1 al Caso 55**, por la cantidad de **\$25,817,851.63 (Veinticinco millones ochocientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y un pesos 63/100 M.N.)**, determinado de conformidad con el artículo 144, fracción XV de la Ley Aduanera, por los conceptos que han quedado precisados, integrados de la siguiente manera:

DARM/TMYT



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026
RFC: SIN DATO

Octavo. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Noveno. -Notifíquese en términos de Ley la presente resolución al **C. Ronaldo Vaca Marín, Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, que se localizaba en el domicilio ubicado en: **Calle Penitenciaría, Número Exterior 1, Colonia Ampliación Penitenciaría, Código Postal 15350, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México**, en los Estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera.

Décimo. - Así también, se informa al **C. Ronaldo Vaca Marín, Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, que se localizaba en el domicilio ubicado en: **Calle Penitenciaría, Número Exterior 1, Colonia Ampliación Penitenciaría, Código Postal 15350, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México**, que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Décimo Primero. - Así también, remítase el expediente a la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Créditos adscrita a esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para su control y para que de acuerdo a sus facultades proceda al cobro del crédito fiscal aquí determinado.

DARM/TMV

Página 61 de 62



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **09:00** horas del **16 de junio de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con el artículo transitorio TRIGÉSIMO CUARTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley Territorial de la Ciudad de México; artículos 1°, 2°, 3°, 7°, primer párrafo, fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026** de fecha **08 de junio de 2026**, a través del cual *"Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior"*, documento relacionado con la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900004/26**, signado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al **C. Ronaldo Vaca Marín, Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera que fueron localizadas en: Calle Penitenciaria, Número Exterior 1, Colonia Ampliación Penitenciaria, Código Postal 15350, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México**, en virtud de que abandonó la diligencia del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de inicio **11 de marzo de 2026** y conclusión el **12 de marzo de 2026**, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad.

Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

DARM/MVF

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad
de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **09:05** horas del **16 de junio de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con el artículo transitorio TRIGÉSIMO CUARTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley Territorial de la Ciudad de México; artículos 1°, 2°, 3°, 7°, primer párrafo, fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La notificación del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026** de fecha **08 de junio de 2026**, a través del cual "Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior", documento relacionado con la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900004/26**, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigidos al **C. Ronaldo Vaca Marín, Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera que fueron localizadas en: Calle Penitenciaria, Número Exterior 1, Colonia Ampliación Penitenciaria, Código Postal 15350, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.**

Se tendrá como fecha de notificación el día **30 de junio de 2026**, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que el citado oficio, estará fijado en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior a partir del día **16 de junio de 2026**, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día **16 de junio de 2026 al 29 de junio del mismo año**, tomándose en cuenta los días **16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de junio de 2026**, por ser hábiles y descontándose los días **20, 21, 27 y 28 de junio de 2026**, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Conste.

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

DARM/TM/VF

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad
de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900004/26
Expediente: CPA0900014/26

**CÉDULA DE RETIRO
DATOS DEL PROCEDIMIENTO**

CONTRIBUYENTE: C. RONALDO VACA MARÍN, TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA, LOCALIZADAS EN: CALLE PENITENCIARIA, NÚMERO EXTERIOR 1, COLONIA AMPLIACIÓN PENITENCIARIA, CÓDIGO POSTAL 15350, DEMARCACIÓN TERRITORIAL VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO.

**OFICIO O ACUERDO
A NOTIFICAR:** SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2026, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO CVD0900004/26.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 09:10 HORAS DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2026, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL 16 DE JUNIO DE 2026 AL 29 DE JUNIO MISMO AÑO, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 Y 29 DE JUNIO DE 2026, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 20, 21, 27 Y 28 DE JUNIO DE 2026, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, Y TODA VEZ QUE EL 30 DE JUNIO DE 2026, ES EL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE ES FIJADO, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2026, A TRAVÉS DEL CUAL "SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR", DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO CVD0900004/26, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDO AL C. RONALDO VACA MARÍN, TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA LOCALIZADAS EN: CALLE PENITENCIARIA, NÚMERO EXTERIOR 1, COLONIA AMPLIACIÓN PENITENCIARIA, CÓDIGO POSTAL 15350, DEMARCACIÓN TERRITORIAL VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE FIJARAN DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0674/2026 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2026, A TRAVÉS DEL CUAL "SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR", DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO CVD0900004/26, OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2026, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 01 DE JULIO DE 2026, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 30 DE JUNIO DE 2026. -----

-----CONSTE-----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ

TESTIGO

TANIA MICHELL VERA FUENTES

TESTIGO

DIEGO ARMANDO RAMÍREZ MONTERO

DARM/TMYF

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad
de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA